

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1967 Decreto n.º 502/2009, de 11 de diciembre, de concesión directa de una subvención por la Consejería de Sanidad y Consumo a favor de la asociación colectivo "La Huertecica" para complementar el desarrollo de un programa de rehabilitación-reinserción y acogida de drogodependientes.

Entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas en su artículo 11 apartado uno las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 18 apartado decimosexto, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

La Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social, establece en su artículo 22 que las actuaciones desarrolladas en el proceso asistencial de drogodependientes en la Región de Murcia estarán enfocadas a:

1. Garantizar la atención a todas las personas residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con problemas de abuso o dependencia de drogas legales o ilegales.
2. Procurar la toma de contacto con los servicios asistenciales del mayor número posible de personas con abuso o dependencia de drogas.
3. Reducir la morbi-mortalidad asociada al consumo de drogas.
4. Mejorar los niveles de salud física y psíquica de los usuarios de los servicios.
5. Colaborar, en la medida de lo posible, a la resolución de problemas de interés general no estrictamente sanitarios, como la marginación social, la seguridad ciudadana, la agilización del funcionamiento de la justicia, la reinserción de la población penitenciaria, la reducción de la siniestralidad laboral o del tráfico, etc., garantizando el derecho al anonimato y confidencialidad de los usuarios, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en esta materia.

De conformidad con el Decreto 327/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Consumo, la Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo ejerce la dirección y coordinación de la acción sectorial de drogodependencias.

Los presupuestos de los Servicios Sanitarios y Sociales contemplan algunas actuaciones, pero es necesario que otras sean cubiertas por asociaciones sin ánimo de lucro y ONGS dada la insuficiencia de medios de la red pública.

La Asociación Colectivo "la Huertecica" dispone de centros y programas que despliegan esta modalidad terapéutica de reducción de daños en drogodependientes en la Región de Murcia, desarrollando actuaciones dirigidas a disminuir los daños asociados al consumo de drogas, elevar la calidad de vida de los usuarios de drogas y facilitar la posibilidad de acceso a tratamientos sanitarios y la integración social de esta población con mayores dificultades de acceso a los recursos socio-sanitarios, que desarrollan programas de disminución de riesgo en la modalidad centros y encuentros de acogida en Cartagena y Murcia.

La singularidad de esta Asociación viene determinada por contar con un programa integral y experimentado de más de 25 años de trabajo comunitario de intervención en adicciones que contempla, formación profesional ocupacional, orientación laboral y tutorías en itinerarios de inserción individualizados, con perspectiva de género.

El Proyecto del Centro de Encuentro y Acogida (CEA) es una modalidad asistencial denominada Centro de Emergencia Social específico para drogodependientes, donde se da una oferta de atención sanitaria a población drogodependiente en situación de exclusión social.

La intervención que se realiza, más allá del ámbito asistencial, posibilita alternativas y recursos para la mejora de la calidad de vida desde diversos ángulos.

De forma genérica, esta modalidad terapéutica se dirige a todas aquellas personas que necesitan cualquier tipo de información, orientación, asesoramiento y apoyo inmediato. Personas con problemas derivados del abuso de drogas y en grave situación de marginalidad social, que tienen deteriorada o en grave peligro su salud, con difícil acceso a las redes socio-sanitarias, y que carecen de apoyo socio-familiar.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 23 de dicha ley establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previendo que el Consejo de Gobierno a propuesta del órgano competente, apruebe mediante Decreto las normas especiales reguladoras de estas subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de Diciembre de 2009

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación Colectivo "La Huertecica", mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Consumo, para complementar el desarrollo de un programa de rehabilitación-reinserción y acogida de drogodependientes.

2. La finalidad de la concesión es el desarrollo de un programa de refuerzo de los equipos profesionales, contemplando actividades asistenciales de personal sanitario, actuaciones de educación para la salud, intervenciones preventivas de infección VIH, y en general de enfermedades infecto-contagiosas de la población drogodependiente.

3. Con ello se potenciará el desarrollo de la Línea de Actuación nº 7 del Plan Regional sobre Drogas, dada la necesidad de optimizar el proceso asistencial actual y garantizar la continuidad de la asistencia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1) La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público fundamentadas en la necesidad de buscar las medidas que tiendan a paliar las consecuencias negativas de la enfermedad y hacerla menos agresiva para el enfermo, la familia y la sociedad.

Por otra parte, no es conveniente la convocatoria pública, lo que viene justificado por la singularidad de esta Asociación. El colectivo "La Huertecica" dispone de centros y programas que despliegan y desarrollan programas de disminución de riesgo en la modalidad centros y encuentros de acogida en Cartagena y Murcia.

2) La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Consumo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Asociación Colectivo "La Huertecica".

Artículo 4.- Obligaciones.

La Asociación Colectivo "La Huertecica, quedará obligada a:

a) Realizar las actividades establecidas en el artículo 1 de este Decreto para las cuales se le concede esta subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente decreto.

b) Comunicar la concesión de otras subvenciones, de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Sanidad y Consumo

e) Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de treinta mil euros (30.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.0400.411B.482.03, proyecto n.º 35938.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

1. El procedimiento de pago se realizará con carácter anticipado y de una sola vez, desde el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2,d) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

Artículo 7.- Plazo y forma de ejecución y justificación.

El plazo para la ejecución de las acciones subvencionables será desde la fecha de la Orden de concesión hasta el 30 de junio de 2010.

La justificación por parte de la Asociación Colectivo "La Huertecica" del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, se procederá a justificar el gasto y el pago de las cantidades recibidas, mediante la presentación antes del 30 de septiembre de 2010 en la Consejería de Sanidad y Consumo, Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo, de una Memoria justificativa de las actividades realizadas, y una Memoria Económica detallada con la documentación del gasto y pago efectuados, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Sanidad y Consumo y la Dirección General mencionada, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

Artículo 8.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del convenio y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 11 de diciembre de 2009.—El Presidente. P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre (B.O.R.M. de 2/10/2008), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.

Anexo

1. Oferta educativa

Las escuelas infantiles deberán contar con un mínimo de tres unidades

2. Ubicación y construcción

a. Deberán estar situadas en locales independientes, destinados exclusivamente a uso escolar y con acceso directo desde el exterior.

b. Sus condiciones arquitectónicas deberán posibilitar el acceso y circulación a los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. Instalaciones y condiciones materiales

Las escuelas infantiles deberán contar con las siguientes instalaciones:

a. Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño.

b. Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.

c. Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.

d. Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que en ningún caso podrá ser inferior a 75 metros cuadrados.

e. Un aseo por sala destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros.

f. Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.

g. Espacios para dirección y administración y a partir de seis unidades una sala de profesores.

4. Número máximo de alumnos por unidad escolar

a. Unidades para niños menores de un año: 1/8.

b. Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.

c. Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.

5. Plantilla mínima

Las escuelas infantiles deberán contar con personal cualificado, en los términos establecidos en la normativa básica, en número igual al de unidades en funcionamiento, mas uno. Por cada seis unidades o fracción deberá haber, al menos, un maestro especialista en educación infantil.

6. Zonas rurales

Los requisitos recogidos en los apartados 1, 3 c y g y 4 y el número total de profesionales al que se refiere el apartado 5, se podrán adaptar a las condiciones particulares de las zonas rurales en las que el volumen de población infantil no permita la creación de escuelas infantiles de tres unidades.